

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con el memorial que data de 6 de diciembre hogaño, presentado en nombre propio por el señor Héctor Henry Nader Baquero. **Sírvase proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PARTICION ADICIONAL

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00315-00

AUTO Nro. 2214

De la revisión del expediente, se evidencia que obra en el archivo 22 del expediente digital, recurso de apelación, presentado en nombre propio por el señor Héctor Henry Nader Baquero, en calidad de cónyuge supérstite de la causante Migdolia Jiménez Rodríguez (Q.E.P.D) y representante legal de la menor Gabriela Nader Jiménez.

Sea lo primero indicar que el despacho, rechazará de plano el recurso de apelación presentado por el señor Nader Baquero, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del CGP, que en su tenor literal consagra:

"Art 43 PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación o instrucción: 1 (...) 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta (...)"

Así las cosas y conforme a lo anterior, destaca el despacho que el peticionario, carece del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C. G del P y que hace referencia a que las personas que comparecen al proceso deben hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, como en efecto lo hizo inicialmente el interesado, quien confirió poder a la abogada Valentina Tirado Camacho, profesional del derecho, facultada para

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

representarlo e interponer toda clase de recursos, el cual obra en el archivo 15 folios 13 expediente digital.

De otra parte, y si bien a la aludida togada por error involuntario aún no se le ha reconocido personería, se evidencia que se ha dado tramite a las peticiones por ella impetradas en representación del interesado, por ello se procederá a reconocerle personería jurídica para actuar a la aludida abogada, sin que esto invalide las actuaciones anteriormente surtidas y sin que esta pueda resultar excusa para que el interesado actúe en nombre propio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

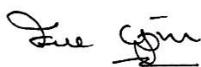
DISPONE:

1º RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto por el interesado Héctor Henry Nader Baquero en nombre propio y en representación de su hija menor de edad Gabriela Nader Jiménez, de conformidad a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

2º INSTAR al señor Héctor Henry Nader Baquero, para que en lo sucesivo se abstenga de presentar memoriales a nombre propio y actúe siempre a través de su abogada Valentina Tirado Camacho.

3º RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada Valentina Tirado Camacho, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.961.696 y T.P No 345970 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte interesada, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Notificado en estado electrónico #209 de 15/diciembre/2022

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co